INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (Rad: 2020-00238-00), para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado en término por la parte ejecutante.

Agosto 11 de 2020.

Sírvase proveer

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Manizales, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO **2020-00238-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA -COOPROCAL-**
DEMANDADOS: **PAOLA ANDREA GÓMEZ MORENO CC.43.278.319**
BERNARDO ARTURO GÓMEZ CARDONA CC.6.454.917

La **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA "COOPROCAL",** con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Leonidas Londoño Granada, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra las señores **PAOLA ANDREA GÓMEZ MORENO y BERNARDO ARTURO GÓMEZ CARDONA**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en el Municipio de Supia, Caldas, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra.

Como documento base de la acción aportó el pagaré 13355 por valor de $1.001.484.00, suscrito por los demandados a la orden de la entidad demandante, fechado el 22 de marzo de 2016, para ser cancelado el 22 de diciembre de 2019, fijándose intereses sin especificar la tasa.

Aduce el apoderado como causal para impetrar la acción, la mora en el pago de la respectiva obligación y los intereses moratorios desde el 23 de diciembre de 2019. Por tanto pretende el pago de la totalidad del capital y los intereses moratorios a partir del día 23 de diciembre de 2019.

De cara al asunto se evidencia ahora que la demanda fue presentada en legal forma; reúne las exigencias establecidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además el documento aportado como recaudo ejecutivo reúne los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y contiene una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Corolario de lo anterior, se librará el mandamiento de pago solicitado por el capital solicitado y por los intereses de mora que se liquidarán desde el 23 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA "COOPROCAL"**, representada legalmente por el señor Leonidas Londoño Granada, contra los señores **PAOLA ANDREA GÓMEZ MORENO y BERNARDO ARTURO GÓMEZ CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero:

a) UN MILLÓN UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.001.484.00), como capital insoluto.

b) Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral a), liquidados desde el día veintitrés (23) de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora **PAOLA ANDREA GÓMEZ MORENO** de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y requerirla para que cancele la obligación en el término de cinco (05) días o

proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro del término de diez (10) días, los cuales corren simultáneamente

TERCERO: NOTIFÍCAR la presente decisión en forma personal al codemandado señor **BERNARDO ARTURO GÓMEZ CARDONA**, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones (que corren simultáneamente).

Para la diligencia se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente; en concordancia con los artículos 291 y ss. del CGP; en las citaciones y notificaciones que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de los demandados los dos medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, retirar el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 320 661 0154

En cualquiera de ellos, el codemandado podrá coordinar lo atinente a la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago; de ser el caso, se le asignará cita presencial para dicho acto.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, Dr. Rogelio García Grajales, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título cuyo pago pretende en este proceso, que confesó tener en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE

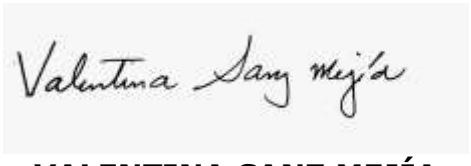

VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ

cctc